

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez paso proceso ordinario de laboral de primera instancia.

Informando que, mediante auto calendado 18 de agosto de 2023, se realizó control de legalidad, donde se ordenó a la parte demandante que notificara al demandado de conformidad con las reglas establecidas en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Atendiendo a dicha orden el vocero judicial de la demandante allegó memorial en fecha del 18 de marzo del año en curso, mediante el cual pone en conocimiento del Despacho citación para diligencia de notificación personal remitida a la dirección física del accionado en fecha del 8 de marzo de 2024, de conformidad con lo normado en el artículo 291 del CGP. Igualmente, manifestó que se encontraba pendiente de recibir la certificación de entrega de la misma (archivo 21).

Así mismo, se observa que dentro de los documentos que le fueron remitidos a la parte demandada, se encuentra la comunicación para diligencia de notificación personal, así como la demanda sus anexos y el auto admisorio de la misma.

La Dorada, Caldas, 6 de mayo de 2024.

Leydi Laura Arroyo Cisneros
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE LA DORADA, CALDAS

La Dorada, seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ordinario laboral de primera instancia
Demandante:	Nervey José Osorio
Demandada:	José Arcadio Gavanzo
Radicado:	17380-31-12-001-2021-00333-00

Vista la constancia secretarial que antecede, con el propósito de dar continuidad y celeridad al trámite del presente litigio, el Despacho procederá a requerir a la parte demandante a efectos de que atienda lo ordenado mediante auto del 18 de agosto de 2023, puesto que una vez revisada en su integridad la comunicación dirigida a la parte demandada, visible a folio 3 del archivo 21, la parte demandante escribe: "le comunico la existencia del proceso de la referencia, y le informo que dispone de diez (10) para notificarse del auto admisorio de la demanda, términos que correrán conjuntamente y una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío de la notificación de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el artículo 291 del C.G.P.

La parte demandante no atendió estrictamente lo ya mencionado por este Despacho en donde se le previno de la imposibilidad de entrelazar las diferentes formas de notificación que existen actualmente, esto es, la prevista por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y la del artículo 291 y 292 del C.G.P.; si bien es cierto, la parte demandante escogió la forma de notificación que establece el artículo 291 del C.G.P., aplicable en materia laboral en virtud del principio de remisión normativa, lo cierto es que anexa a la comunicación, el escrito de demanda, sus anexos y el auto admisorio de ella (archivo 21), situación que solo sería aplicable cuando se utiliza la forma de notificación prevista por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Además, se confunde al extremo accionado cuando se le da a entender que con el envío del escrito queda notificado del auto admisorio de la demanda, al señalársele que los términos transcurrirían "una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío de la notificación de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022", cuando lo cierto es que la notificación del auto admisorio, cuando se elige la notificación vía artículo 291 del C.G.P., no se surte con el solo envío de la providencia, sino que lo que debe hacerse es una comunicación para efectos de que la persona accionada comparezca presencialmente al Juzgado y ahí sí se notifique personalmente del auto admisorio.

Esta imposibilidad de mezclar las formas de notificación ha sido decantado por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Manizales, Sala Laboral, en auto del 22 de marzo de 2023, radicado interno 18208 (MP William Salazar Giraldo).

Así entonces, tal como se manifestó anteriormente, dado que la parte demandante desconoce la existencia de un canal virtual de notificaciones de su contraparte, el demandante debe limitarse a enviar básicamente la comunicación del artículo 291 del C.G.P., procurando la comparecencia del demandado al Juzgado a efectos de notificarse personalmente, con posterior (eventual) aviso -que no tiene carácter notificadorio-. Y se le correrá traslado para que conteste la demanda.

Adicional a lo anterior, nótese que el envío realizado al demandado el día 8 de marzo de 2024 con la empresa de envíos "Interrapidísimo" bajo el número de guía 700121821492 (fl. 2 del archivo 21), no cuenta con la constancia de entrega o devolución, lo que no permite que este Despacho entienda que la notificación cumplió sus efectos.

Por lo anterior, se **REQUERIRÁ NUEVAMENTE** a la parte demandante para que realice la notificación conforme a los postulados del artículo 291 y 292 del C.G.P., tal como se le indicó en auto del 18 de agosto de 2023, aportando junto a la comunicación que se remita a la dirección física la constancia de entrega del envío realizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BRAYAN STIVEN MORENO HOYOS

Juez

Firmado Por:

Brayan Stiven Moreno Hoyos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 002

La Dorada - Caldas

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92a0404b20270bd8dd2a50717e7550c9672e6fcdae6e8f3f51f605c21fe45925**

Documento generado en 06/05/2024 05:41:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>